

AVISO No 221

11 DE MAYO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSÉ EDULFO CASTELLANOS CAMACHO**
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 1471 del 02 de Mayo de 2022

Persona a notificar: **JOSÉ EDULFO CASTELLANOS CAMACHO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 13 NORTE 9 – 52**

Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDREA MONTOYA**

Cargo: Abogada contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Paula Andrea Montoya
Abogada contratista
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 11 de mayo de 2022

Señor:
JOSÉ EDULFO CASTELLANOS CAMACHO
CALLE 13 NORTE 9 – 52
Matricula No. 52504
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 221 RES- PQRDS 1471 del 02 de Mayo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 221 RES- PQRDS 1471 del 02 de Mayo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 52504”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Paula Andrea Montoya
Abogada contratista
Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN PQRDS - 1471
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN PQR505476
MATRÍCULA 52504**

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **JOSÉ EDULFO CASTELLANOS CAMACHO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, respecto al predio ubicado en la **Calle 13 Norte 9 – 52** identificado con **Matrícula 52504**, manifiesta que el valor de la factura del periodo 3-2-22 hasta 4-3-22 por valor de 113.621 la cual se paga el 15 de marzo, dentro de la cual solicita la pronta respuesta con el debido ajuste.
2. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado **Calle 13 Norte 9 – 52** identificado con **Matrícula 52504** se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por los conceptos de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Calle 13 Norte 9 – 52** identificado con **Matrícula 52504**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
4834	7888	7875	13	-1	NORMAL	7/04/2022	10
4815	7875	7860	15	-1	NORMAL	8/03/2022	9
4796	7860	7856	4	-1	NORMAL	8/02/2022	10
4777	7856	7849	7	-1	NORMAL	6/01/2022	11
4758	7849	7840	9	-1	NORMAL	9/12/2021	12

5. Asimismo, se observa que, las lecturas tomadas en el predio **Calle 13 Norte 9 – 52** identificado con **Matrícula 52504**, son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura.
6. Que, con la finalidad de verificar la lectura registrada en el sistema y lo aducido por el peticionario respecto al “valor muy alto” frente al consumo, el día 18 de abril de 2022 se realizó visita de verificación al predio **Calle 13 Norte 9 – 52** identificado con **Matrícula 52504**, la cual arrojó:

Observación USUARIO INFORMA POR MEDIO DEL PORTERO QUE NO HA SOLICITADO VISITA A EPA

7. Que el consumo facturado en el predio se encuentra conforme a lo registrado por el aparato de medición instalado y bajo la observación de lectura certera normal, los cuales se encuentran verificados en el sistema aunado al hecho que el día de la visita de verificación el usuario no permitió la realización de la referida visita generando que la entidad prestadora de servicio público, no pudiera determinar irregularidad alguna frente al registro de medición efectuado.
8. Que, de conformidad con lo anterior, no resulta procedente efectuar el “debido ajuste” en cuanto a reliquidar o disminuir el valor contenido en la factura objeto de reclamo No. 57911416, por lo cual se establece que el cobro se encuentra justificado y es consecuente con base en el registro de medición frente al consumo del predio **Matrícula 52504**.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. Que se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula No. 52504**.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario **JOSE EDULFO CASTELLANOS CAMACHO** en el sentido de realizar “debido ajuste” y/o reliquidar la factura No. 57911416 objeto de reclamo del predio ubicado en la **Calle 13 Norte 9 – 52** identificado con **Matrícula 52504**, por la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Recomendar al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no se hallen daños que puedan estar generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula No. 52504.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **JOSE EDULFO CASTELLANOS CAMACHO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de mayo de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Paula Andrea Montoya
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP